Fundacion de Cap.a que mando hacer
Dn Pedro Velez de Guebara y su Mug.r
Da Eug.a Gran.ca de Amezaga.

{Vitoria
Año de 1713. 1

DTHO-DOH-FOVE-023-001-01

Sepan quantos Dn Fran.co Dn Alava y Arista, vezino y Regidor de esta Ziu
dad de Vitoria vnico Albacea, como fuzio de
yntentario de Doña Eugenia fran.ca de Amezaga,
y Aranguia, viuda de Dn Pedro Velez de Guevara,
vezino que fueron, della instituido por la, en el
testamento de suso, dicha disposicion, fallezio
casi sobre dha, que le otorgo Cerrado, ante Juan Fran.co
torio de Olaturana, Escriuano del numero de
esta dha Ciudad, en viente y ocho de septiembre pas.o
el año pasado, de mil setezientos y nueue, que le
abrio y publico con la solemnidad de el dro. por la
Justizia Ordinaria, de ella, en onze de Agosto, pas.o
de este año. ante el infrascripto Escriuano = Y Dn Fran.co
de Alava, como vezino de esta dha Ciudad

ambos testamentarios delà dha Dona Luisa
Francisca de Amezaga y murguia, Dezimos que
el dho Dn Pedro velez de Guevara, por el testamento
devaxo de su disposizion fallezio, asimismo otor
gado ante el dho Juan Antonio de Maturana,
en quinze de septiembre, del año pasado, de mill,
y setezientos, instituio por suvnica y vniversal
Sexedera, del Vsufructo de todos sus vienes a la dha
Dona Luisa Francisca de Amezaga sumu
gez, sin carga, gravamen, condizion alguna, y
cadero asimismo por suvnica testamentaria = Los
pues, en quinze de febrero, del año de mil setezien
tos y siete, otorgo vn codizillo ante dho Juan An
tonio de Maturana, por el qual hizo Vsufruc.
de la instituzion que por el dho testamento, tenia echo
a favor de la dha su muger de Sexedera de todos

Sus vienes, y queaprouando, dha Dispozicon
Sera su voluntad quetodos, los que se Justifiase
pertenezcan los gozase, y desfrutase, casu o dha,
durante los dias desu vida porvia de herencia,
y que para despues, se fundase, dedhos sus vienes una
Capellania de misas perpetuas En la yglesia parro
quial del lugar de ozeitra y capilla Que ella
tenia, con el estipendio dequatro Rs de vellon
por cada misa delas quetubiese cumplimento, la
renta de sus vienes, que para el efecto, se aplica
sen, por su alvazea, acuia dispozicon dexaua
la formazion desu fundazion, con las clausulas,
y gravamenes, que para su perpetuidad con
viniesen, llamando para el goze, de dha capellania
a qual quiera delos Sres de Dn Ludenzio
Diaz de Arana, y Da Ines velez de Iquiano
sumes. Semana del dho Don Ledro velez

de Guevara, vezinos deel lugar de Quexastuxo
y alquerías, mas abta, y proxmo, adonde
narse, para que lo executase, atitulo de hacapp.
y falta deello, asu subzesores y lo del poeedor
del mayorazgo deozuna aquien nombro por vnas
patron, delad hacapellanía, paraque en las vacan
tes, elexcer capellan, quelarruse y grase, la
Renta que se le consignase, y cumplise con las carga
de las misas que se señalaren, y quelad hafundac
sazia detodos aquellos, vienes quelad ha D.ª Ana
Francisca de Amezaga, y muxqua sumager
manifestase y dexase, al tiempo de sumuert
dandola plena facultad, paraquenuezentase
ssa sudeszenda dedhos vienes dispuse de
ellos, asueleccion y voluntad, como de cosa
propia Suia, singuele pudiese pedir ma

Cuenta, quela que quisieran, de lo que
seran y pertenezian, al dho Dn Pedro velez de
Guevara, y de que sea de fundar, la ane
fexida capellania, encargando al dho sucesor
que asi dable, la dexase fundada, en forma q
quedespues de ella tubiese principio cumplim,
y rombro por su testamentario, al dho Dona
Cuenca fran, de Amezaga, a el dho Dn fran
Carlos, de Alava y Arista, y a Dn Joseph Loren
zo de Beratequi Sustado de Mendoza, ve
zino de esta dha Ciudad = y en orne de Abril
de el dho año, de mil setez gnte, el dho Dn Pedro
velez de Guevara, por testimonio de dho Esno
Otorgo otro codizilo, en que dispuso, quexes
pecto, de quela capilla de dha Yglesia, de el
lugar, de, oriitra en donde mandava se fundase

La Dicha capellanía, poseedor supranexado
dezillo por su antigüedad se hallara maquella
deszencia, y fadorno corre ponderante, a cuyo de
uino, sera su voluntad, que llegado el caso, se
haz fundada, dha capellanía y suszentar, con
delas primeras que cayeren, de bienes que se
consignaren, para ella, se sitúe un oratoral
de talla, dorado en aquello, que dese
lugar, y capazidad dha capilla, un sitial
y lo demas, que, sus deszenzia, semerezitare y
parezere a sus albaseas, y al poseedor, de dho
Patronazgo a, ana elezion y disposizion
dexara su amante, amotanun elque
a Sus tiempos, con cau, de dha Yglesia, en razon
de lo que se deua dar, por el permiso o blazon y orna
y Cumplimiento de dha capa, cuyo

Dicho, y otro, se saque de las xuntas dellas,
y que en el interin, se suspenda su cumplimiento,=
Y por muerte del dicho Dn Leon, velez de Guevara,
sirvo la dha Dona, en esta dha de Almaraz,
y mitad, su muger, de inventario y tasacion
Judicial de todos los dhos, vienes que se fenezio y pre
sento ante la dha Justicia Ordinaria de esta Dicha
Ciudad, y por testimonio del dho Juan Antonio de
Matteo, en diez y ocho de Abril de el año pasa
do, de mil setecientos y ocho,= Y se sacan, que la
dha Dona Ewenia, francisca de Almaraz, en
nombre, de que el dho Dn Ledro velez de Guevara,
fue casado no pudo por el dho su codicilo, que
aprueva Expresado, otorgo el dia, quinze de fe
brero, de el año de mil, setecientos y siete, Sien
puesto la condizion, y, Gravamen Que expreso,
la dha su muger, de la institucion que en ella echa

asu Señor, de Sexedera desus vienes, poxel dho
sutestamento, poxno Estar permitido por
dro Ordenacas, ni Guardas por semexante,
instrumentos, Casinstituziones de Herederos, que
Han dcho, poxtestamento, sino es poxrazonuebo,
y poxtexos, y queaunque pudiese, llevar efec
to, dcha disposicion, tampoco Estaba Obligada
a hazer la fundazion, dcha capellania, que
mando poxdho codizilo xau pesto dequedha
deuda, sexdelos vienes que le pertenezcsen, y
manifestase dcha Dona Luxenia Sancho
Arnesaga aquien dio la facultad con calidad,
Expresa, dequenosele pudiese pedirma Luen
ta, dedhos vienes quelaquequisiese Dar, y de
Luse Saura de Fundar, dcha capellania, nobstante

todo Lo xe ferido y quero quedaron, vnos, n
hazienda, de el dho Dr Pedro velez, de Guevara, pra
todos los que se inventariaron y tasaron por vn
y mvexte, no alcanzavan, a la satisfazion de
las cantidades tan consideraBles, que savan entra
do, en su poder, por dote y caudal, propio de la
dha Dña Luvena Franca de Amezaga,
de las demas deudas, y obligazione de el suso dho;
atendiendo a lo que estimo, el dho Dr Pedro velez
sumario, y deseo, de el alivio de su alma, dis
puso por vna de las Clausulas, de el dho su testam,
se fundase, la dha capellania en la dha yglesia,
del Lugar de oreytia, con la obligazion de
medio año Demisas, con estipendio de quatro
Ds por cada vna, dexando el patronato, de ella,
a Dn Juan Antonio Sainz de Apodaca, su sobrino

Casa llexo de Sordon desantiago, vezino deesta
dha Ziudad poseedor deel dho mayorazgo, y casa de
Oreita, y alos demas subzesores que enadelante fue
zen, deel y señalo para la perpetuidad, dedhacape
llania dosmil quatrozientos y trenta Ducados
de vellon, endiferentes Zensos, que espresa
zen, por menor, enel dho testamento, cuyos rre
ditos importan, encadaunano. ochozientos y
vinxeales de Vellon, y Sordeno quelos retenta
y vnxeales, quesobraren, descontados, los ret
ziento, y trenta de la limosna, deelmedio
ano. demisa conquecargo, ladhacapellania
Subase de Satisfazer, elcapellanquefuere, deella
aquien dexare, por su Sexdezo, enel dho su
testamento, enel caso denotener el tal cap
alguno Gasto Judizial enlaobramanda

Dho. Testo. sobre. que encargada

la conzuencia y pedra que todos los años. compra se

una Bulla de difuntos Cruzada, y que

en los meses de, Quaresma, visitare los altares,

asu intencion apartando de sus rentas, a la dha

Capellania, con lo zreferido lenso, y previno

que en el caso, de que durante su vida, se rredimieren

alguno, entregase el dho su Sucesor, otratanta

Cantidad y que siempre que se viziere Redimido

ner, de ello, se depositasen. los principales con zita

zion de el patrono, ante la Justizia Ordinaria

de esta dha Ziudad para que con su aprouazion

se volviesen a imponer, encargando a sus sutzes

la conzuncia segun que todo Resulta de las clausulas

de lo dho Testamento, y cobdizilo que uno y otro

Se cumpla

Clausula Cumplido, y Executado, Item testamento,

en lx[ue]rmanent[e] que quedaxe, dem[a]s vines, ins

titvio por mvniversal, Sexedera, a dha señora

Dona Cuxena Francisca de Almeyda, mu

g[e]r. para que la aya y exeda, con la vendizion

de Dios y la mia = ——— ~ ———

Ytem, clau declaro, que por dho testamento, tenia

sula dho

dezimo — instituido por mi Sexedera, vniversal dctados mis vienes

a dha señora Da Cuxena Fran[ci]sca de Almeyda

mu[ge]r, y aprouando dha Dispozicion, era

mi voluntad, que todos los vienes que Fuesen

fuesen, pertenezcan al otorgante, y qualquiera

titulo gozare y desfrutare dha señora mu[ge]r.

por via de Sexenia, durante los dias de su

vida y que para despues de ella, con mi

Otorgo se fundase, vna capellanía de mi
sas perpetuas, en dha yglesia de Oxeita y ca
pilla que enella tiene, otorgante, con la corona
de quatro Reales de vellon, por cada misa, de las que
tubiere capazidad nuxxerta, de los viene que para
el efecto, se aplicaxen por su alma, acada dispo
sizion dexada, la formazion de fundazion, con
las clausulas y Gravamenes, que para su per
petuidad convengan; y desde luego llamaba al
Goze de dha capellanía, a qualquiera de los Sres
de Dn Laudenzio diaz de Arana y Da Lores
de Guevara, sus hijos y hermanos del otorgan
te vezinos del lugar, de Aurartiza, y alque
se hallare mas abto, y proximo de poderse no
dexar, que lo pudiera executar, atitu
de ella, y a falta deste, otro qualquiera Leg

hixos yfaltadeellos su sucesores, ylos
delpoeedor, deelohorrazgo, doxeitra aq,
nonbrana ynombro, por patron unico, deella,
conlafacultad deelexir capellanes, enlazaan
tes, quelanzuan ygozen, dela Nota quuele
conprare, cumpliendo conla, Carga delas,
misas queseñalaren, ylarxefexida fundazion
decapellanía, la sazia dizo detodos aquellos, vene
quedhasenora Da Luxenia, Fran, de Amezaga
murqua sumdg. manifestare, ydexare adispo
derumente, aquenladana ydio laplena
facultad, dequ Hezentando, delosque
alotorgante, lepudiexen pertenezer, para su
derzenda yconsexuazion, dispongadello,
asuelecion yvoluntad, como desazendapro

pia Sua ssinque pueda, Ledixele, ma/

quenta, quelaque quesiere dar, de losque

quedaren, y le pertenesiesen, dequese adefun

dar, la referida capellania, y encargada en su

mdd. quesvendo Dable, ladege fundada, en su

vida, paraquedes pues della, tenga prinsipio su

Cumplimiento

Otra Tendemas del alvasea, quepor ano sirvio

merito, tenia nombrado quera, Dha señora Da

Luisa Fran.a de Amezaga sumdd. nom-

brada y nombro, alos señores Dn Francisco Sa-

co, de Alava y Arista, y Dn Josep Lorenzo

de Berastequi, surtado de Mendoza, su

primo vesino desta Ziudad, dandole tanta

ma facultad, quepor Dha clausula se Les ti

tuion de Albasea sedupone sinlimitasion

Aguna

Otra Yten declaro, que por el cobdizillo citado tema
mandada, fundar vna capellanía perpetua
de el Vsufruto de sus bienes que de pues de los dias
dias, de la vida, de la señora. Doña Luysa
Francisca de Almaraz, y Murguia su mad
quedaven en la paxte qual dedho lugar de
Mitra y capilla propia que ella tiene,
pertenezcnte adho mayorazgo, Aguara,
con los, gravamenes y llamamiento, que el
se expresan, = y respecto aquella capilla
por su antiguedad, se halla sin maquina
decencia y adorno correspondiente a culto
divino = En su voluntad, que llegado el
caso, de estar fundada, dha capellanía Ruy
rentas corrientes, de la primera Lude

Vengaxen, Lovinu que Sefecto se vengaxen, poxmi aluazeas, se Sagavnolatera, de Escultura, dorado enquantodixe, lugax yaz pazidad dha capilla su Sortal y demas, que parasudezenzia, jenxentaxe, y paxexexe amis aluazeas, y poseedox, dedho mayoxazgo, apna Vnica Eleccion y Disposizion lodexo, como elquecone Cauildo dedha Iglesia afluxen elpexmiso oblazion, y Ornamento, que sedeuxe dax, pa el sexuizio dedha capella xna, dcapellan quelasxuexe cuo mpoxte y Coste dedho colateral, sinaquedaxenta de ella, y enelmxtexin Cuesto se Secata, quede suspenso, sucumplimiento.

Otra Declaro que por quanto, Dn Lopez de Lez de Guevara, mirnaxdo, y senox enlos abdzillo,

Yo otorgo, ante Juan Antonio de Mata
rana, Escribano de el numero, de esta Ciu
dad en los meses, de Febrero, y Abril de mil setecien
tos y ocho, Ordenando, que despues de
mis dias se funde una capellania, de mis bienes
de la Legitima Parroquial, y en una capilla pro
pia, de dho Dn Pedro Velez, sita en el lugar
de Nerja, y respecto, de lo mucho que
me estimaua, y yo quiera, a, dho Senor mi
Padre, y deseo el Acierto, de cada uno paso,
Y aprox de execucion. Y buen deseo, en
cumplimiento de dho Ordenado Y. Judizial de los bienes y hazienda, que me queda
ron, por su fin y muerte, y hallar no tener
Cumplimiento dha fundazion, de capellania,
por quanto aprobada Diferencia, solo que

va Aen, dho viene a Satisfazion de lo
diez y siete mil ducados, que lleve a lmatrimo
nio, con dho mi marido y mas loquedes
pies dexadamos, demi Padre D. Maria
de Aurrua, y considerando todo. y comisi
cado, con Sedolo demi satisfazion Segun
to, y con Dn Josep de Lazcibar Abogado
delo primero dela Provincia de Guipuzcoa
Quio sentix se halla, entre mis papeles, conde
rando, no tener casamiento, dha fundazion
y quedado yo asegurada, ene fuerointerior
y exterior, no tener obligazion á dha fundazion
no obstante, quiero por la razone, axiuada
prevada, se funde dha capellania, en dha
Yglesia, con la obligazion demedio año. demi
sa y quatro reales de estipendio p.ª cada

Dna, cuio Patronato, cedexo Enlaco
Sexmidad quedho señor miniexido pxeuen
a dn Juan Antonio Sanz de Apodaca,
cauallexo dela dexa de antiago, suobrino
y demas sucesorex, enelmaiorazgo y casa
de Soza, enel lugar de Oxyia yvezino al
tual, deesta Ziudad de Vitoxia, y renado Cp
lapexpetuidad dedha capellania cozeno
siguentes

Otra, Los quales sefalados Censos, importan dosmil
quatrozientos, y quinta ducados de vellon, o
xal, y su Rdito, a tres porziento importan,
ochozientos y vnxxeales, de vellon, y se satisfaze,
dhacapellania con etezientos y treinta xeales,
y vn tan, setenta y vnxxeales, q quales

se sande satisfazer, por el capellan, que
fuere, desha capellania, alque yo dexare, y
mi heredero en el caso, denotenex, el capellan,
alguno gasto, Judiziale, que en este caso
le encargo, y mando y le pido, que todos
los años, compre una bulla, del finado, por
mi anima, y en los meses, de Quaresma,
vista los altares, por la misma, y con la, Misa
dos, Lunes reparo, y aparte de mis vienes
saca y para siempre, a la dha capellania, y pre
uengo, que en el caso, de dimitir durante
mi vida alguno, o, algunos, de los dhos Cen
sos, sea obligado entregar, otra tanta cantidad
de mis vienes, y que yo nombre por mi heredero,
y aya y quando, que algunos, o algunos, de los
dhos Censos, se subieren, de dimitir de pues
de mis dias sea ante la Justa ordinaria de

Esta Ziudad, devotona, consitazion deel patron

para quitos mande, depositar y rebuluan amporez

consu aprouazion, y aunos y a otros, encarg caon

zienca, ~

Las quales dha clausula, concuerdan con las

dels testamentos, y codizillo otorgados, por los

dhos D. Pedro velez de Guevara, y Dª Luisa

de Almazaga y muxqua, quevan citados de

que elimfra escripto Escriuano ènciio podez y

ofizio parar, da fee, = ens lo otorgante expre

samorsque, lenos, quevs Estan, en su

zentes delaquelada Dna Laverna, Stan Ca

de Almezaga, muxqua, conzeno poxelo hos su

testamentz, p cadho dozmil quatrozientos

y zienta Ducados, deel capital de la

Obz Capellania, enla forma sig =

Primeramente, yra Escriptura de

Censo de Cien ducados, de Pellon, de prat o toz, dado

por Diego Lopez de Armentia, vezino del lugar de

Sovvana, de Alava, Jurisdizion deesta Ziudad, a

favor del dho Dr Lezo velez, de Iruñara, q.

s, y sus mando y conjunta persona de la dha

Doña Luzeria Fran.ca de Amezaga, ante Dn Antonio

Gonzalez de Hechavarri, Scrio. que fue del numero

deesta dha Ciudad, en diez y seis de Xbre. de el año pas.do

de mil seiszientos y ochenta y dos, Aqual fuexeeono

zido por Dn Laudenzio Rodriguez de Mendaxorqueta

y Maria Antonia Lopez de Robres, su mug.r

vezinos del lugar delos Fuetos, por Escriptura que

otorgaron, ante el dho Juan Antonio de Maturana

endos de septiembre, de el año pasado, de mil sei

zientos, y nouenta y tres, _____

Y tenotra Escriptura de Censo de Ziento y Sinq.a

ducados de vellon, de pral. otorgada, Dn Juan de
Olivares vezino del lugar de Gomecha Supon
de cesta dha Ciudad en fauor de el dho Dn Pedro
vez de Iguiara, ante el dho su escripto en
enuente yuete de Octubre de el año pasado, de
mil seiszientos y nouenta yuete ——————
Y la tenora escriptura de Censo, de ziento y
Cinquenta Ducados, de vellon, de pral otorgada,
Dn Juan Ramirez de Ocaiz escriuano
de su Magestad, y vezino de la villa de Bur
go, Laudencio diaz de Mendivil y catha
lina Sanz de Miniano su muger. vez de el dho
Lugar de Reyta todos de mancomun, en
fauor, de el dho Dn Pedro vez de Iguiara, ante
el mismo Juan Ramirez de Ocaiz en seis
de Mayo de el año pasado, de mil seiszientos

Y nouenta y ocho de los quales sexxedi
dos, por la otra parte, del dho Lenso, como
consta, á, continuazion, del, conque que
do reduzido, á, Cien ducados, ——————
Ytten, Otra Escriptura de Lenso, de cien
ducados de vellon, de dotal, otorgada p. Thomas
Lopez de Armentia y Maria Lopez de Ca
marido y muger vezinos del dho Lug.
de Gorrecha, ante Dn Andres Fran de S.
quivel secretario de S. Mt y S.no del nu
mero de esta dha Ciudad a fauor del dho Dn
Pedro velez, de Guevara, y Da Luxena Fran
de Amezaga, enorze de dho mes, de mayo
y año de mil seziento y noventa y ocho
porque aunque, dha Escriptura fue

de Duzientos Ducados, rexredimieron
los Cien endies yocho de Maio del
año derill, setezientos ydos, comorre
sulta, deanotazion puesta alpiedeha
Escriptura,

Tenuna ss, de Lenso de Quatrozientos
Ducados, devellon depral. otorgada en
Favor, delos dhos Pedro Velez de
Guevara, y Doña Luxema Fran de Lone
zaga, por Mathias devillodas como pral.
y Ambrosio Lopez, de Axmentia, su yer
no como sufiador amuovezinos de Lava
de Mendoza, antee dho Andres San
de Esquivel, endies yrute deelohome de
Maio deelañoderill sesenta y Ocho.
Iten Una Escriptura de Lenso de Ciento
Ducados, de Vellon, depral. otorgada

por Juan Dias devilla Franca, y Maria
de Hedauaxxia, vnas. vez delho lugar.
de Gomecha, en favor, delho Dn Pedro velez
de Guevara, antelho escrivano Real
en veinte y vno de Abril delaño pasado, de
mil seyzientos y noventa y nueve.

F.

Tenvna escriptvra de Censo, de quarenta
Ducados de vellon, depral otorgada a favor
delho Dn Pedro velez de Guevara por mano
de Ramirez de Arellano natural y vezindante, en el
dho Lugar, de cuya carta consta fial y firmon
Ramirez de Arellano vezino delho Lugar. y
Juan Ramirez de Arellano vezino del Lugar
de Armiña, como su fiador, todos de mancomun
mui. ante el dho Juan Antonio de Ma
ruvana en veinte y quatro de Febrero, delaño
pasado, de mil seis. y nueve.

Iten vna Escriptura de Censo de ochen
ta Ducados de vellon, de pral. otorgada a favor
del dho Dn Pedro velez de Guevara, por Alo
nso Sanz demiñano y Sazinta Cruz de Caldero
marido y muger legitimos vezinos del
dho Arbolo, que al presente los son, de el dho lug
tia, Como principales y Bentura Sanz de
Miñano, natural dcho lugar de Negra
como fiador todos deman comun, ante el
dho Juan Antonio de Matorana, en
veinte de Dziembre del año pasado de mil
y setezientos,

Iten Ona Escriptura de Censo de cin
Ducados de vellon, de pral otorgada por Ma
dia velez de Lorriaga Catalina
pez, de Laguna, marido y muger legitimos

Vezinos delaó ha villa deel Burgo en
Saúor de el dho Dn Pedro velez de Guevara, an
te el dho Juan Antonio de Maturana en
treinta del dho mes, de Diziembre y año
de mil y setezientos, = _____
y
Otorgo Escriptura, de Poder, de Sus
ducados de vellon, de pral. otorgo por Sospechan
de la fuente, y Agueda saenz de Maturana
su marido y mayor legitimos vezinos
de esta hazienda en saúor del dho Dn Pedro
velez de Guevara, ante el dho Juan An
tonio, de Maturana, en onze de Julio
deel dho año de mil setez. y uno. =
Otorgo Escriptura de Poder de diez y
seis ducados de vellon, de pral
otorgada a saúor de el dho Dn Pedro velez,
de Sald, y Juan Gonz de Celaya de

Vezino del lug.r de Arbolo, antes Lara
Juan Antonio de Maturana entre de
noviembre de el año pasado, de mil sets.os y dos.=
Yten una escriptura de zenso, de zien
to y veinte y zinco ducados de vellon, otorg.da
por Lorenzo Ruiz de Arcaute, vezino de el
lugar de Arbolo, a favor de el ho Dn Pedro
velez de Aguirre, ante el ho Juan Anto
nio de Maturana, en quatro de Di
ziembre de el año de mil sets.os y dos.=
Yten una escriptura de zenso, de zien to y zin
quenta Ducados de vellon, de pral otorg.da
por Juan de Zaguirre y Antonio Lopez de
Berriano, vecino vez de esta dha Ziudad,
ambos de mancomun, a favor de el ho Dn Pedro
velez de Aguirre, ante el ho Juan Antonio de
Maturana, en siete de Mayo, de el año pas.do
de mil sets.os y tres

Iten Una Escriptura de Censo, de
Cinquenta Ducados de renton, de pral otorgada
por el cauildo y veneficiados de Logroña pa
rroquial dela dha villa del Burgo, a favor
del dho Dn Pedro velez de Iruarra, ante
Juan Gonzalez de Alegria escriuano del
Magestad, y vezino dela villa de Alegria
en diez y siete de Diziembre, de este año pasado
de mil setez y quatro, pues aunque dezia
Ducados, los Cinquenta sexse dixeron en
veinte y uno de Nouiembre de este año de
mil setez y nueue, como consta al pie de dha =
Iten una Escriptura de Censo, de cinquen
ta Ducados de renton, de pral otorgada, a favor
del dho Dn Pedro velez, de Iruarra, por su
Juiz de Axpeitia, vezino del dho lugar de Loyo
tia ante el dho Dn Antonio de Maturana en
tres de Junio, del dho año, pasado, de mil setez =

Tenuta Ysla de Leros, Altrezientos

ducados devellon depral otorgada, por Dña

Maria velez de Loriaga viuda vezina de

Esta Dha, Ziudad en favor, delad.ha Da

Luxenia Fran.ca de Amezaga, anteel.dho

Juan Antonio de Matorana, enveinte y

nueue de Julio deelaño para.do, dentill

sed.o prueue, _____

Q Luego los dhos, Capitales importan, dos,

mil y setenta ducados devellon, porque

los trezientos y seuenta, cumplimiento alos

dhos dos mil, quatrozientos y veinte pe.s

que consigno Da la dha capellania, la dha Da

Luxenia Fran.ca de Amezaga y mencionada

el dho testamento, serredimieron durante

su vida y arreglandose, a su voluntad,

aplicamos, y consignamos dha cantidad,

en los efectos y Su _____

Primera mente, una Ysla de dezeno de zen

Ducados de Vellon, depral. que fauor,
de dha, Da Exa, Stan. de Almenaga, otorg.
dha Da Maria velez, de eloxriaga ante
el dho Juan Antonio de Maturana, enquar.
de Abril deeste año pasado, demil setezientos,
y diez ——————————————————

y Trenduzientos y seseta, ducados, de vellon,
dequeyo, eldho, Dn Stan Carlos, de Alava
y Elexita cõmotal Sexidero, deladha, Dona
Luxenia, Stan de Almenaga, se hecho oblan.
xal, antela Justizia Sordinaria deestadha
Ziudad, y portestimonio de dhorinya exipto
pe, quevean dipuntado, enpoder de Dom
mins Duxiarte vezino y mayo volsero deella
q O
Luen aotorgado depoxito endiez y seis deste
mes, elqueda de Sazer notorio, aldho Dn Juan
Antonio Sanz. de Apodaca comota patron

dha Capellanía y sus solazte mpos
zion deello,

Con que quedan aplicados, y consignados en
teramente, los dhos dos mil quatrozientos y se
inta Ducados, devellon, de capital que dispuso
y Ordeno la dha Dona Clouenia Sanchez de
Almezaga, y la fundazion deella capellanía
laqual nos los otorgantes, en nrotestamentario
delarnos dha, y nuvmio sexedero, que soy yo
el dho Dn Juan carlos de Alauay Azita y dicta
mentario asimismo de el dho Dn Pedro velez de
Guevara, y axreglandonos a lo que en su razon
dispusieron vno y otro, por los dhos nuestros
y cobdizillo, cuias clausulas van insertas,
hazemos con las condiziones y rixan tanias sig.
Primeramente Quitamos los dhos capita
des de Zenso, de que se componen los dhos dos mil

quatrocientos, y treinta Ducados, de vellon,
assignados p.a cumplimiento, de dha
Capellania saian de tax perpetuamente, a
fectos, della, ningues puedan, imagenax enn.a
alg.a, por ninguna causa motivo, y qualquiera
enagenacion, que en contrario se hiziere sea
nula y de ningun efecto,

Y en llamamos, por primer Patron de dha
capellania, al dho d.n Juan Antonio Frez de
Apodaca, como tal poseedor, actual del mayor
go de edad y despues del, al q.e en adelan
te poseyere, el honrroso cargo segun fue la vo
luntad de el dho d.n Ledovelez de Guevara

Y en nombramos, por capellan de dha capel
lania a uno de los hijos de d.n Laudencio Diaz
de Arcaia y D.a Ines velez de Guevara nom.e
bex.a de dho d.n Pedro velez de Guevara

Vezinos de Alegar de Suera tuer, aquel
que sallare mas apto, y proximo apoderar
Derar, atitula deella, y a falta dequalquiera
deellos, sus hijos y sucesores, y despues deellos, los
hijos del poseedor, deelo homaiorazgo, dotrina, en la
conformidad quelo dispuso, y previno el dho
Dn Pedro velez de Guevara,

Quelas ha Capellanía, para desde ysu perpetuam
olatva, paraque atitulo deella sepuedan Role
nar, los capellanes, que fueren nombrados, los quales
Cadauno, en su tiempo, sande Gozar y perzivir
larenta, correspondiente adha Capellanía en
virtud de titulo y colazion, que les despachare
por el Ilmo señor obispo deste obpdo de calaorra
y la calzada, o por el dho su provisor y vicario
gral. y de esta clausula, sin dependenzia del patron,
nezesidad de su poder, motuo mstum para ello=

Que el capellan que fuere, de la dha capellanía cada

Yo Constitumpo Sade etaxo obligado adezir pe-
petuamente, enlaygleśa deloho ds de Nestra
Capilla que enella tiene, elposeedor, deloho mayorazgo
de, las mis correspondiente amedio ano, por la li-
mona, y estipendio dequatro Reales decllon,
por cadauna, que es elseñalado, porel dho Dn
dro velez de Guevara, cuio importe se le consigna
en los rentas delos dhos capitales dezeno aplica-
do, p, la capellanía ——
que el dho, capellan, aditenga obligazion enca
dauno ano acomprar una bulla. defunto
Cplanima, delaoha D, Catterina fran, de
Amezaga, y avuitax asuintenzion los altares
los dias mexicos dela Cuaxema, decadaunaño=
que respecto, dequel dho, Dn Pedrovelez de Gue
vara, manifesto, porel dho sucobdizillo y tomi
mo el dho Da Catterina fran de Amezaga, p,
sutestamento, ser suvoluntad que el capellan

que fuese dela dha capellanía, tuvi, quatro res
devellon, por el estipendio decidamos y que pres
tienen Cumplimiento, enteramente, las cosas pondien
tes, al dho medio año. deuega, pudiera succeder, que
en adelante, por razon, dela usufructuable, o
dos los dhos Reyos, vaya, desu Valor quebrado
ellos, o delos principale o por otro accidente, no
pudiese cobrar, por entero la renta, de la misma
del dho medio año, se dispone que en qualquiera de
los casos, sea dedezixtan solamente, el dho capellan
aquella mitad que le respecto; de dhos quatro ñ
alcanzaren, los reditos cosas pondiente alos dhos
Reyos, que estubieren corruntes, y enterrete
ta Juno que de gravado en la dha limosna con
gravada, y pueda con mas facilidad cumplir con
las cargs, dela capellanía
que siempre quelligare, el caso de Redimirse al
guno delos Reyos, perteneciente a la dha ca

pellanía, no Saian de entrar los prinzipales
Enpoder del dho patrono, m capellan, sino q sea
an de depositar por ante la Justizia, Ordinaria
de esta Ziudad en la persona que elixeren y
solo a de perziuir el dho capellan, los rreditos que
de ellos se deuieren, y conm Litazion y la del
dho Patrono, y aprouazion de la dha Justizia
sean de voluer a imponer, lo dho capitale q
Luego q se temedio se hoyre llamar y requerid y
permanenzia de ella, y la perpetuidad de la dha
Capellanía sobre q ella se encarga, la conzuena
a los dhos patrono y capellan, _____
Que el primer Capellan q entrare, algoz
y seruizio de la dha capellanía, a de estar obligo
a hazer un libro, nuebo, por mano, de el, una
Copia sygnada de esta fundazion q se le, en
todo tiempo con todas Cargas y obligaziones

Della, y para continuacion memorial conexpre
sion delos zensos, que estan enterte, y corren
te, y delos capitales que challaren, en deposito,
en el interin Lueso frese, ocasion, y imporex lo
y dela misma forma, de anotax, tamuien en
pazionex que sirven para que sala la da
zidad nezesaria del paradexo, dedho capita le-
Lue el tal capellan, que fuexe de dicha capella
nia Sade stax, obligada, siempre que tengaxe
el caso, de sazexe vvita de ella, a presentar
ante el Senox Juez, Visitadox, Testyficazion
de cura, dela Fee del dho lugax de Reyna
de Sauex cumplido con el exercicio de dha capel
nia y dax razon delos capitales que a razon
de tres mjen, y delos que se hallaxen
depositados, para que conste en todo tiempo el
la permanenzia dello, _____
Luego Luanto segun vado ho de yadexeo la
tuia, la dha capellania, para que a titulo della

se Ordenen, los capellanes Que Fueren, nom
brados, sepreuiene quecadauno Ensutiempo Sea
de Gozar enteramente Larenta quesea consignada
desde eldia quese Sirue arrancar la presentacion
y enel interin quellega, elcaso, deestar Ordena
do, demisa, para podex, pozr Celebrax, la coxre
spondiente ad hacapellania cumpla, con Satisfax
la dezix, pozlos veneficiados, y rexidoxes, de
la Iglesia, deloho lugax deoxeitra aquienes Sa
depaga pozel Estipendio decadauna, dos xreales
y medio, devellon, y lomismo seade Secatax
despues queestuoiexe Ordenado, demisa, ento
dos los tiempos yocasiones quepox ausencia
enfermedad, u, otxo accidente, nesallare
imposibilitado de Celebrax la, y pozr Que
dando, fa Cumplido, elxxeal y medio Mitan
te, cumplimiento alos ho Quatroxreales
Quellevan consignados, pozel Estipendio,

de Cadauna, para que logre, Y acomuen
da y alivio para su Estudio y otras nezesi
des, que le puedan ofrezer y por taxa condezenda=
Y en el caso, de que los dhos, venefiziados, y rezuidores
de Rocha y Yglesia, no quisiezen dezir las obligaz
por el Estipendio de los dhos dozeabos, y medio q
tienen señalados, la pueda hazer dezir, el dho ca
pellan, por otro sazerdote, que le paresziere pero
andose, en la dha Yglesia y Capilla ——
Que el Patron que al presente es, y en ade
lante fuere, de la dha capellania, sea de ber
dad obligado luego que subziere vacante, de ella
por muerte del capellan, dexazion suia subzi
sion o por otro accidente ãnombrar, un Contino
nuo capellan, ajustandose, y ello, al dho
namiento, que hizo el dho Dn Pedro Velez,
de Guevara, sin los contrauenir en nã, alguno

por ninguna Causa, pretexto, motivo sobre
lo qual, y las imposiciones que se sizieren de lazer
sos, que se xedimexen, y que los capellanes, que fue
xen de la dha capellanía cumplan con las cargas, y
obligaziones dicha, se le trasga la consignacion,
Que por quanto los dhos, dos mil quatrocientos,
y treinta ducados, de vellon, de los capitales que
van aplicados, para dha capellanía, Restuan, ocho
cientos y treinta reales, de vellon, á, Razon de tre
zientos y sesenta, que a de pexibir por el capellan
que fuere de ella, y que el estipendio de las
misas corres pondiente. al medio año. que tie
ne de carga al respecto de quatro xreales de Von
vo cada una, no importan mas, que ochocien
tos, y sesenta reales, de que estan obligado a
sati sfazer, en cada un año, los setenta y unos.
Restantes, asi el dho Don Francisco Carlos,
de Alava y Arista, como tal sucesor, de la

Sigue el Residuo que sobrare ya dadas las misas sea a el que fuere poseedor de el mayorazgo-

Dicha Da Eugenia Fran. de Amezaga, y
despues de mis dias alos sucesores enel Mayo-
razgo que fundaron Juan de Amezaga, y
Mariana de Mendiguren dequien soy actual
poseedor, aquien agrego dicha Da Eugenia Fran
de Amezaga, todos de dicha Señora en el
Caso dequedicho capellan, no cele ofreciesen algunos
gastos, Judiciales y prezisos en la obranza,
delos Autos delos dhos Reos, segun y en la
Conformidad, que dexo dispuesto, las dhos
penas, delas dandas, delo hostestamento,
y demas visextas ~

Que los Reditos que sean saxido de todos los dhos
Censos, que estan impuestos, y existente y gran
aplicados, á dha capellania, desde el, dia onze
de Agosto, pasado deste año. en que fallecio
dicha Dona Eugenia Fran de Amezaga, y

Los que En adelante, ocurrieren dellos, y de
lo dho, duziento y seserita Ducados, devellon,
Luepara el entero cumplimento, delo dho dos
mil quatrozientos y sesenta Ducados, sean
deportado, Judizialmente, llegando Caso,
de ocurrencion Sandeseuix para, ladhacapa
llania, y seande convertix, antes que se entre
a sexuix, pore lprimer Capellan, que nombra
re, en las dhas y efectos, que Adho y dho pdo.
el Dor Don Pedro velez de Guevara, Luego
presan Ereta ra ss, r

Luepor quanto, Adho Dor Don Pedro velez de Gue
vara, desodispuesto quexue puto dequeladha
Capilla quetiene y goza, en ladha Sa. de
dho lug. deoxeytra porsuantiguedad sehallare
ó
sinaqualla deoxeyra correspondiente alculto
diuino, Serasuvoluntad, quellegado el caso

de fundarse, la dha capellanía, y que estuviesen
corriente sus rentas, de las primeras que
fueren cayendo vinieren en dha capilla, una la
teral, de talla, dorado enquanto sobre
lugar, y capaz de ella, un frontal y lo de
mas que pertenezca, y parezca p.a dha
zencia, ansi al uazeas, y el poseedor del dho
mayorazgo, aque pertenece, la dha capilla, sea
eleccion y disposicion, la de essa una mente
con tanuicion, de que a sustaven, las cantidades
suso dichas, y razon, de obligacion y ora
miento, para el exercicio de dha capellanía y q.
importe dicho de lo referido se saque de la
della y que en el interin se suspenda el cum
plimiento como resulta de una de dhas
clausulas que van y nuestra, = En lo que
fundamos, a dha voluntad, disponemos y
ordenamos, esta escriptura, que todos

Las Ventas caidas desde el dho dia onze
de Agosto deste año en que comenzadho Salle
zio ladha Dª Ciprena Fran.ª de Amezaga y las
que fuesen corriendo en adelante, sepongan en
pozito en poder de persona, llana y abonada,
para que con el importe, de ellas se Secute, el
dho colateral, y demas que sea Expresado, con
intervencion del dho D.n Fran.co de
Alava y Arista, y del dho D.n Joseph Loren
zo, de Veratequi Sextado, de Mendoza, de
tamentario que es quedado, del dho D.n Loren
zo Velez de Guevara, y del dho, D.n Juan Anto
nio Fern.z de Apodaca, poseedor del dho mayorazgo,
y artaqui se satisfecho todo lo que fuere debido
de suspender, el nombram.to de primer capellan
y cumplim.to del dha capellania lo que no debe
llevar efecto, a taque se haia echo, la obra
del dho colateral, y dado satisfaccion a todo

lo demas, quemando y Sordeno, el dho Dn Le
dro velez de Guevara, y dequema Echamerrion,
en esta clausula. _____
que todas las Escriptoras, de Las principales de
los dhos Reynos, que estan impuestos, y componen
los dhos, dos mil Ciento y setenta Ducados, devellos
aplicados para la dha capellanía, y las que estos
fueren, de dho Dusiento, y seseta Ducados,
depositados llegando el caso, de Sumpsion
sion, anduviesen y quedasen, para ora en pos
dex dem.e el dho Dn Juan Carlo, de Alava y
Avita, como tal heredero, de la dha Da Lua,
Juana, de Amezaga, a vos para acudir con las
alcabalas, de los reditos, que estan caidos
dicho Reyno, y pertenezcan la dha. Reyn
na, hasta el fallecimiento de Maria dha, o
tra que en su virtud, hevaian obrando
los cabos, y Que caigan desde el dho, ora

Nze de Agosto, deesteano. quevande
Conuertir, enlo efecto, expresados, enlaclausula
antes, Sallanandome, yobligandome, endevda
forma, aquelas entregaxe, alcapellan, quee
nombraxe, delaotha capellania, luego quellegue
a, entrax, Sagrarla, y devexpexnux, sus
Con las quales othas, dhas clausulas, condizione
y Gravamenes, damo por echa y fenecida la
fundazion delaotha capellania quedispuso ladha
Da Cuvena Fran.ca de Arnezaga, y Alzqua
sehuviese poxel anima delotho Dn. Pedro velez
Guevara, sumando auvendose axxeglado Sa ella
atavoluntad delasuotha, y aladeelotho Dn.
Pedrovelez, entodo aquello, quepuda Deuar,
efecto, sudisposizon enconformidd delog
declaro, y espreso ladhasumigex Selothonu
Juramento, y todas las demas xxcunstancias

Quesezze quieran, y sean Herenzia p.a num.
Validazion y firmeza viando. Y Efecto,
de la facultad que en lo conzedio por bad ha D.o
Cuxenia Francisca de Amezaga, y laqueyxt.o
neze, amvelo ho, D.n Juan Carlos, de Alava
Arista como auno delos tertamentarios delo ho
D.n Pedro velez de Aguirre; y a lo, D.tos amos
ante el pzvente E.no en la Ziudad de vitoria a,
diez y siete de Diziembre de mil sete, y trezea,
Sando testigos Ignazio de Azgoien Martin de
Lozriaga y Andres de vzuce vezino y Viden
te en ella, y al otorgante Lueyo del D.no doy
fe conozo, lo firmaron= D.n Francisco Carlos
de Alava Arista= D.n Josep Ignazio de
Alava Arista= ante mi Josep de Aguirre=
Vaxiteado = n = a = entre renq = n =
ocho ho ezi. dezi Ma no y bad y de

Humeros de esta Ciud. de Nuestra
q[ue]sta P[ar]r[oqu]ia de Lorigno en Vy
y cinco fojas Comunes a q[ue]dim
dho D[o]n Fran[cis]co de Castaña

Pta — año — de 1713

Rezta

fundazion de Capa mandada ha-
zer p D Cath, Stta Ca
en su testam, asu Albazeas en
conf, del testam de D Pedro Velez
de Guebara su mrdo =

2 p